AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

1285

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Orden de 10 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 18.2.b) del Decreto 217/2008, de 23 de diciembre, del Boletín Oficial del País Vasco, establece que los meros errores u omisiones en el texto remitido para su publicación que se infieran claramente del contexto y no constituyan modificación o alteración del sentido de los documentos, pero cuya rectificación se juzgue conveniente para evitar posibles confusiones, se corregirán por la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, a instancia del órgano que haya ordenado la publicación del texto.

Advertidos errores de dicha índole en el texto de la Orden de 10 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Maestras y Maestros, de Profesores Técnicos y Profesoras Técnicas de Formación Profesional, de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria, de Profesores y Profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores y Profesoras de Música y Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades para los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Profesores y Profesoras de Enseñanza Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 33, de 15 de febrero de 2012, se procede a su corrección.

En el apartado II.1 del anexo I, página 2012/717 (42/66), referente al Baremo de méritos para los turnos de ingreso libre y de reserva por discapacidad, donde dice:

II. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos)	PUNTOS	
II.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2). Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: - Hasta 6 - Desde 6,01 y hasta 7,50 - Desde 7,51 y hasta 10	 1,000 1,250 1,500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del tÍtulo alegado. En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).

Debe decir:

II. FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5,000 puntos)	PUNTOS	
II.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2). Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: - Hasta 6 (aprobado, bien) - Desde 6,01 y hasta 7,50 (notable) - Desde 7,51 y hasta 10 (sobresaliente, matrícula de honor)	 1,000 1,250 1,500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).

En el apartado III.1.1 del anexo II, página 2012/717 (53/66), referente al Baremo de méritos para los turnos de accesos entre los cuerpos de funcionarios y funcionarias docentes, donde dice:

III.1. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
III.1.1. Expediente académico en el título alegado para el acceso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2). Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: - Hasta 6 - Desde 6,01 y hasta 7,50 - Desde 7,51 y hasta 10	 0,500 0,600 0,700	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).

Debe decir:

III.1. MÉRITOS ACADÉMICOS (Máximo: 1,500 puntos)		
III.1.1. Expediente académico en el título alegado para el acceso en el cuerpo, siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes de subgrupo A-1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes de subgrupo A-2). Se valorará la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica: - Hasta 6 (aprobado, bien) - Desde 6,01 y hasta 7,50 (notable) - Desde 7,51 y hasta 10 (sobresaliente, matrícula de honor)	 0,500 0,600 0,700	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que conste la nota media obtenida en la titulación, como resultado de las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En el caso de que no se remita la certificación académica personal en las condiciones indicadas y en su defecto se presente fotocopia compulsada del título, o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que la persona aspirante obtuvo la nota media de «aprobado» (5).